



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal sumario de pertenencia

Demandante: César Hernando Restrepo Madrid

Demandado: Ana Raquel Bautista Castro y otros

Radicado N° 2019-00166-00

Vencido el termino de traslado de la demanda, integrado el contradictorio notificados en legal forma los demandados herederos indeterminados y las personas indeterminadas a través de curador ad litem, recepcionada contestación de parte del auxiliar de la justicia, comunicada la inscripción de la demanda y solicitado el certificado especial para procesos de pertenencia, aportadas las fotografías, comunicadas las entidades, incluido el proceso en los registros nacionales, y en fin, cumplidas las exigencias totales del artículo 375 del CGP, el Juzgado, en orden a continuar con el trámite del proceso, procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo, en una sola, las audiencias contempladas en el artículo 372 y 373 del CGP, la cual por las disposiciones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos del Consejo Superior de la judicatura que determinan la excepcionalidad de atención presencial y se privilegia la virtualidad, contando con herramientas para ello, se hará a través de la plataforma LIFE SIZE y/o cualquier otra con la que se garantice la efectiva grabación dadas las precarias condiciones de internet que la experiencia del juzgado detalla en la sede territorial de San Bernardo del Viento para las mismas partes y para el funcionario judicial, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

De igual manera quiere dejarse constancia que, por circunstancias de comorbilidad del funcionario judicial, debidamente reportadas a Talento Humano DESAJ, en el tránsito de la pandemia generada por el COVID19, no le es permitido por directrices de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, realizar actividades presenciales en la sede del despacho, situación que ha tornado el retraso en el desarrollo de los procesos que requieren obligatoriamente la presencia física del funcionario como lo amerita la realización de inspecciones judiciales; ahora bien, como lo contempla el acuerdo PCSJ11632 de 2020 artículo 1º parágrafo 2º, se tramitarán actuaciones en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según corresponda.

Como igualmente se torna indispensable, por expresa disposición legal, llevar a cabo inspección judicial en el bien pretendido en usucapión, la misma se realizará, respetando todos los protocolos de bioseguridad que eviten al máximo la exposición del funcionario a riesgo de contagio por COVID19 siempre y cuando el pico actual de la pandemia merme, colocando fecha tentativa para su realización en fecha posterior a la audiencia donde se realizarán las actuaciones virtuales.

DISPONE:

1. Señalar el día dos (2) de julio del año 2021 a partir de las 9:00 a.m. para la realización de la audiencia contemplada en el artículo 372 del CGP y, en lo posible, las señaladas en el artículo 373 ibidem, en armonía con los artículos 375 del C.G.P. Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, TEAMS o cualquier otra que garantice la comparecencia de las partes e intervinientes.
2. Cítese a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorios, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la citada audiencia.
3. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurre no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

4. Se advierte que, a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.

6. Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento.

7. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

8. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

9 Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

10. Pruebas.

10.1. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

5.1.1.- Aportadas por la parte demandante:

- Copia simple de la escritura pública No. 122 de 17 de mayo de 2016 de la Notaría de San Bernardo del Viento, Córdoba -folios 7 y 8-
- Constancia de inscripción compra de derechos de cuota en ORIP de Lorica -folio 9-
- Certificado de libertad y tradición No. 146-22722 de la ORIP de Lorica -folios 10 a 13-
- Copia simple de la escritura pública No. 405 de 28 de abril de 1997 de la Notaría de Lorica, Córdoba protocolización juicio de pertenencia -folios 14 a 29-
- Documentos contentivos de dictamen pericial de la LONPA del Bajo Sinú sobre el bien inmueble MI 146-22722 de la ORIP de Lorica -folios 30 a 41-

5.1.2.- Obtenidas por oficios remitidos por el juzgado y allegadas conforma al auto admisorio:

- Información de la Unida de Restitución de tierras –folio 59-
- Información del IGAC -folio 60-
- Ficha predial del IGAAC -folio 63-
- Constancia de entrega oficio 0132 de 31-01-2019 a Procuraduría Agraria -folio 55-
- Constancia de entrega oficio 0128 de 31-01-2019 a Agencia Nacional de Tierras - folio 56-
- Constancia de pago derechos de registro certificado especial –folios 75-
- Publicación de Emplazamiento –folio 58-
- Fotos de publicación de la valla instalada –folio 74-
- Constancia de registro de emplazados –folio 61-

5.2.- Decrétese la práctica de las siguientes pruebas en el curso de la audiencia:

5.2.1.- Testimoniales: Recepciónense los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores: Edilberto Julio Morelo, Ana Elena Martínez Guevara y Estiver Julio Martínez mayores de edad, y residentes en esta localidad, limitados por el juez a dos que deberán ser escogidos por el interesado conforme las previsiones de los artículos 212 e inciso 2o

del artículo 392 CGP a quien deberá procurar el demandado su comparecencia y conexión a la audiencia virtual o arrimar el correo electrónico para el envío del link de audiencia.

5.2.2-. Requerimiento al accionante. Exhórtese al accionante para que, al momento del inicio de la etapa probatoria adjunte, tanto el certificado especial de pertenencia que se le ordenó tramitar en el numeral 9º del auto admisorio de la demanda ante la ORIP de Lorica como las pruebas de actuaciones realizadas para inscripción de la demanda.

5.2.3. Requerimiento a entidades.

- **Exhórtese a la ORIP de la ciudad de Lorica** para que informe el trámite dado: **a).** a la solicitud de expedición de certificado especial de pertenencia sobre el bien inmueble con MI 146-26772 radicado en esa dependencia por la doctora Marena Bravo Terán el 25 de febrero de 2020 y al que le correspondió turno o radicado 2020-146-1-2955 y de haberlo expedido, se sirva remitir copia del mismo con destino de este proceso; **b).** a la solicitud de inscripción de demanda comunicada por este despacho judicial a través de oficio 1065 de 24 de septiembre de 2019 radicado en esas dependencias el 20 de marzo de 2020 por la doctora Marena Bravo Terán y al que le correspondió turno o radicado 2020-1466-1-1000

- **Exhórtese a la Agencia Nacional de Tierras** para que informe el trámite dado al oficio No.1067 de 24 de septiembre de 2019, en virtud del cual se le dio informe sobre la existencia del presente proceso y se solicitó que hiciese las declaraciones que a bien tuviere en el marco de sus competencias respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 146-26722 de la ORIP de Lorica y referencia catastral 000000100202000, inscrito entre otros en el histórico de propietarios o poseedores a nombre de María Barón Caparoso, situado en el corregimiento La Playa, Sector los Bautistas corregimiento de San Bernardo del Viento, específicamente si hace parte del censo de los bienes baldíos determinados y a cargo de esa entidad territorial, si es un bien fiscal, de uso público o afectado al uso público.

- **Exhórtese al Instituto Geográfico Agustín Codazzi** para que, dándole más información del predio se sirva darle cumplimiento al informe solicitado por oficio No.1068 de 24 de septiembre de 2019, en virtud del cual se le dio informe sobre la existencia del presente proceso y se solicitó que hiciese las declaraciones que a bien tuviere en el marco de sus competencias respecto **del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 146-26722 de la ORIP de Lorica** y ficha predial **236750000000000100202000000000**, inscrito entre otros en el histórico de propietarios o poseedores a nombre de César Hernando Restrepo Madrid CC No.71667529, Renember Lucio Niño Cardales CC78021147, Pablo Antonio Negrete Núñez, María Barón Caparoso CC No. 26865780, situado en el corregimiento La Playa, Sector los Bautistas corregimiento de San Bernardo del Viento, específicamente si hace parte del censo de los bienes baldíos determinados y a cargo de esa entidad territorial, si es un bien fiscal, de uso público o afectado al uso público.

- **Solicitar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge** CVS que nos informen si el caño denominado “Caño Bautista”, con el cual colinda el bien pretendido en usucapión por el ala este, hace parte de la cuenca hidrográfica de Córdoba que está bajo la competencia de dicha Corporación Autónoma Regional, y en caso afirmativo nos certifique las líneas y áreas de protección mínimas, conforme al decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales el cual en su artículo 83 establece que son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: *“d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*

5.2.4. Inspección judicial. Atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, llévase a efectos diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9º del artículo 375 CGP a fin de identificar el inmueble objeto de este proceso por sus linderos y cabida, así como los hechos constitutivos de posesión y la instalación adecuada de la valla, fíjese fecha para su práctica el día nueve (9) de julio de 2021 a partir de las 9:30 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ab97872db7c2351fe4c7271b452faf0cf32f71e9da0e1d41caedbc530182947

Documento generado en 01/06/2021 04:18:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**